

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320220004400

1. Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 05 de enero de 2022, por parte del Acreedor Garantizado Finanzauto S.A., persona jurídica con domicilio en Bogotá, NIT 860028601-9 así como la comunicación enviada al correo electrónico el 25 de octubre de 2021 a Jordán Romario Rodríguez López, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1016069714, deudor y propietario del vehículo de Placas **MCN508**, del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1.1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

1.2. Una vez puesto a disposición el vehículo se ordenará la entrega al acreedor.

1.3. Reconocer personería jurídica como apoderado del acreedor garantizado al Abogado Gerardo Alexis Pinzón Rivera, en los términos y para los efectos del poder conferido

2. Requerir a la parte actora para que, si tiene conocimiento exacto, precise grupo etario, sexual y étnico del deudor. Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.033 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 02 de marzo de 2022

Norma Martínez Garzón
Secretaria